

Exmo 31/45

3981

P1/8331  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

proy. de ley por cuyo motivo quedan
reformado los art. 26 y 27 de la ley de
presupuesto y Tesorería municipales
no. 1152, del 27 de mayo de 1929 que
habían sido modificados por la ley
no. 586, del 10 de noviembre de 1933.-

7- piezas-

0056

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Febrero 13 de 1945.

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina,
Hon. Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 2523 de fecha 31 de enero de 1945 y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio quedan reformados los artículos 26 y 27 de la Ley para Presupuestos y Tesorerías Municipales No. 1152, del 27 de mayo de 1929, que habían sido modificados por la Ley No. 586, del 10. de noviembre de 1933.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

01/6332



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

Número: 2523

ENE 31 1945

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme someter a la aprobación congresional, por conducto de ese honorable cuerpo, el anexo proyecto de ley por medio del cual se reforman los artículos 26 y 27 de la Ley No. 1152, del 27 de Mayo de 1929, que habian sido modificados por la Ley No. 586, del 10. de Noviembre de 1933, en el sentido de dar al primero una redacción más precisa y al segundo en el de agregarle un Párrafo en virtud del cual, con la previa autorización del Poder Ejecutivo, puedan los Ayuntamientos aplicar el Fondo de Eventualidad a que la Ley se refiere a propósitos productivos u otros fines que por su carácter tiendan a mejorar el crédito o sus condiciones económicas.

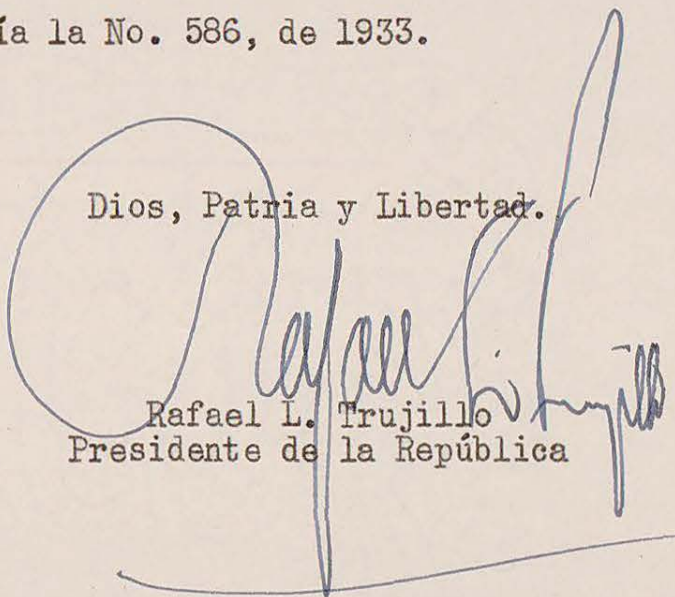
El rigor establecido para el uso del Fondo de Eventualidad por los Ayuntamientos en la forma prevista por la Ley No. 586, del 10. de Noviembre de 1933, se justificaba en aquella época en que las finanzas municipales estaban en condiciones deficientes y no clarificadas; pero como en el momento presente esa situación ha variado, encontrándose la hacienda de todas las Comunes de la República en estado floreciente y sujeta a una ex-

P/18931

celente organización, no es justo ni económico que el Fondo de Eventualidad se encuentre improductivo, cuando pueda aplicarse, con la debida prudencia, a muchos propósitos que pueden aumentar las rentas municipales o contribuir al mejoramiento de su crédito y de su economía.

Tales son las razones que me impulsan a proponer las reformas de los textos legales ya citados, mediante una ley que derogaría y sustituiría la No. 586, de 1933.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1981

Ciudad Trujillo, D.S.D.

20 FEB 1945

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.-

Aviso a usted recibo de su oficio número 55, de fecha 13 de febrero corriente, junto al cual envió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley por virtud del cual quedan reformados los artículos 26 y 27 de la Ley de Presupuestos y Tesorerías Municipales No. 1152, del 27 de mayo de 1929, que habían sido modificados por la Ley No. 586, del 10. de noviembre de 1933.-

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y enviado al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales de lugar.-

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

reb.-

61/8275

0055

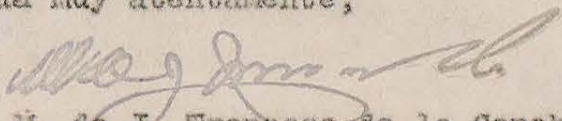
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Febrero 13 de 1945.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud., para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio quedan reformados los artículos 26 y 27 de la Ley para Presupuestos y Tesorerías Municipales No. 1152, del 27 de mayo de 1929, que habían sido modificados por la Ley No. 586, del 10 de noviembre de 1933.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

261/8274



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 4469

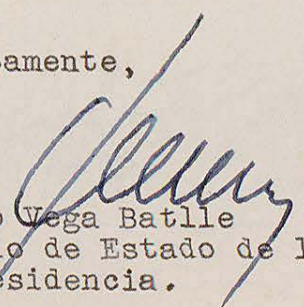
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
22 de febrero de 1945.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República, cúpleme informar a Ud. que la Ley del Congreso Nacional que modifica los artículos 26 y 27 de la Ley para Presupuestos y Tesorerías Municipales No. 1152, del 27 de mayo de 1929, fué promulgada con fecha de ayer y registrada bajo el número 822.

Muy atentamente,


Julio Vega Batlle
Secretario de Estado de la
Presidencia.

hc
rm



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Quedan reformados los artículos 26 y 27 de la Ley para Presupuestos y Tesorerías Municipales, No.1152, del 27 de Mayo de 1929 que habían sido modificados por la Ley No.586, del 10. de Noviembre de 1933, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 26.- De las entradas reales se separará un dos por ciento para constituir un fondo que se denominará Fondo de Eventualidad.

Art. 27.- No se podrán hacer erogaciones con cargo a este Fondo sino para atender a necesidades extraordinarias que no hayan podido ser previstas al formularse el presupuesto del año, tales como la reparación de estragos causados por ciclones, terremotos, inundaciones, epidemias, incendios u otros casos de calamidad pública; o para remediar el desequilibrio inminente del presupuesto debido a un descenso justificadamente imprevisto de los ingresos.

Párrafo I.- También podrán los Ayuntamientos, con la previa autorización del Poder Ejecutivo, aplicar dicho Fondo a propósitos productivos u otros fines que por su carácter tiendan a mejorar su crédito o sus condiciones económicas.

Párrafo II.- Se destina el veinticinco por ciento del Fondo de Eventualidad como contribución de los Ayuntamientos al sostenimiento de la Cruz Roja Dominicana. Esta cantidad será remitida mensualmente por los tesoreros municipales al tesorero de la Cruz Roja Dominicana."

Art. 2.- La presente Ley deroga y sustituye la Ley No.586, del 10. de Noviembre de 1933.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repú-



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature in blue ink]

10^o LEGISLATURA de 1945

REGISTRADA AL No. 653

en el folio..... del libro letra.....
No. 42 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 18 de Julio 1945

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que reforma los Arts. 26 y 27 de la Ley de Presupuestos y Tesorerías Municipales No. 1152, del 27 de mayo, 1929. PAG. NO. 2

blica Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Moisés García Melia
Moisés García Melia,
Secretario.

R. Emilio Jigenez
R. Emilio Jigenez,
Secretario.

18^{ta} REGISTATURA de 1915

REGISTRADA AL No. 653

en el folio..... del libro letra.....

No. 42 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

indefinidos

Ciudad Trujillo, 19 de Julio 1915

Jefe de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Quedan reformados los artículos 26 y 27 de la Ley para Presupuestos y Tesorerías Municipales, No. 1152, del 27 de Mayo de 1929 que habían sido modificados por la Ley No. 586, del 10. de Noviembre de 1933, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 26.- De las entradas reales se separará un dos por ciento para constituir un fondo que se denominará Fondo de Eventualidad.

Art. 27.- No se podrán hacer erogaciones con cargo a este Fondo sino para atender a necesidades extraordinarias que no hayan podido ser previstas al formularse el presupuesto del año, tales como la reparación de estragos causados por ciclones, terremotos, inundaciones, epidemias, incendios u otros casos de calamidad pública; o para remediar el desequilibrio inminente del presupuesto debido a un descenso justificadamente imprevisto de los ingresos.

Párrafo I.- También podrán los Ayuntamientos, con la previa autorización del Poder Ejecutivo, aplicar dicho Fondo a propósitos productivos u otros fines que por su carácter tiendan a mejorar su crédito o sus condiciones económicas.

Párrafo II.- Se destina el veinticinco por ciento del Fondo de Eventualidad como contribución de los Ayuntamientos al sostenimiento de la Cruz Roja Dominicana. Esta cantidad será remitida mensualmente por los tesoreros municipales al tesorero de la Cruz Roja Dominicana."

Art. 2.- La presente ley deroga y sustituye la Ley No. 586, del 10. de Noviembre de 1933.

DADA & & &

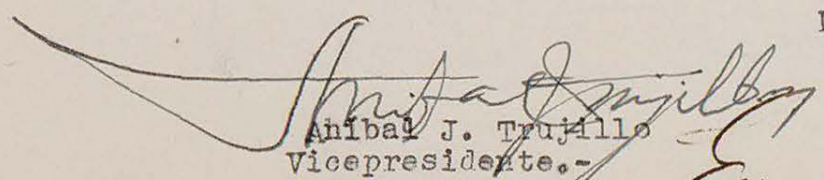
INFORMES DE LAS COMISIONES PERMANENTE
DE LO INTERIOR Y POLICIA Y DEL TESORO Y COMERCIO

Las Comisiones Permanentes de lo Interior y Policía y del Tesoro y Comercio, han estudiado con la debida atención el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo con su mensaje Núm. 2523, de fecha 31 de enero del año en curso, por medio del cual se modifican los artículos 26 y 27 de la Ley para Presupuestos y Tesorerías Municipales Núm. 1152 de fecha 27 de mayo de 1929, que habían sido modificados por la Ley #596 del lro. de noviembre de 1933, la que a su vez queda derogada.

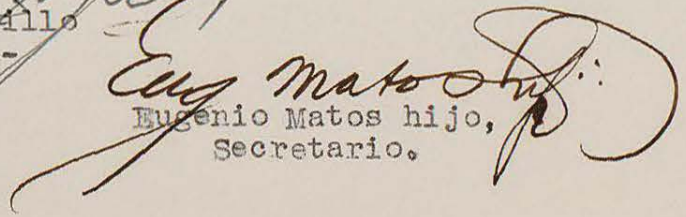
El propósito de esta ley es conceder a los Ayuntamientos el derecho de emplear los fondos de eventualidad si los juzga necesarios, a propósitos productivos, que por su carácter tiendan a mejorar su crédito y sus condiciones económicas, y el Poder Ejecutivo justifica la sustitución de esta ley basándose en el estado floreciente actual de las finanzas municipales.

Las Comisiones de lo Interior y Policía y del Tesoro y Comercio no tienen ninguna objeción que hacer a este proyecto de ley, que tiende a beneficiar el desenvolvimiento de las finanzas municipales y se permiten recomendar su aprobación a esta alta Cámara.

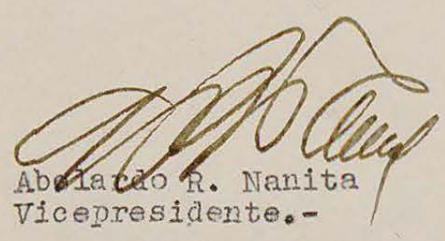
POR LA COMISION DE LO INTERIOR Y POLICIA:

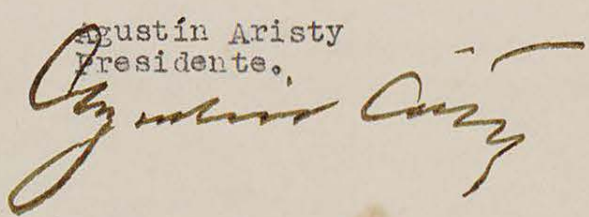

Anibal J. Trujillo
Vicepresidente.-

Mario Fermín Cabral
Presidente.


Eugenio Matos hijo,
Secretario.

POR LA COMISION DEL TESORO Y COMERCIO:


Abelardo R. Nanita
Vicepresidente.-


Agustín Aristy
Presidente.

Mario Fermín Cabral,
Secretario.